

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

REAL DECRETO 833/1988, DE 20 DE JULIO, REGLAMENTO DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

REAL DECRETO 952/1997, DE 20 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

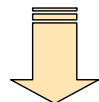
ARTÍCULOS 13,14 Y 15 RD 833/1988

1. LOS ENVASES Y SUS CIERRES SERÁN SÓLIDOS Y RESISTENTES
2. LOS RECIPIENTES O ENVASES DEBERÁN SER ETIQUETADOS DE FORMA INDELEBLE (TAMAÑO 10X10)
3. ETIQUETA: CÓDIGO SEGÚN ANEXO I RD 833/1988, NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL TITULAR, FECHA DE ENVASADO, TIPO DE RIESGO SEGÚN ANEXO II RD 833/1988
4. TIEMPO DE ALMACENAMIENTO MÁXIMO: 6 MESES

1. SOLICITUD DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 20 RD 833/1988

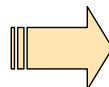
1. IDENTIFICACIÓN SEGÚN ANEXO I RD 833/1988
2. PROPIEDADES FÍSICO-QUÍMICAS
3. COMPOSICIÓN QUÍMICA
4. VOLUMEN Y PESO



2. REGISTRO

ARTÍCULOS 16 Y 17 RD 833/1988

1. PROCEDENCIA RESIDUOS (PROPIOS O AJENOS)
 2. CANTIDAD, NATURALEZA Y CÓDIGO SEGÚN ANEXO I RD 833/1988
 3. FECHA DE CESIÓN
 4. FECHA Y DESCRIPCIÓN DE PRETRATAMIENTOS
 5. FECHAS DE INICIO Y FINALIZACIÓN ALMACENAMIENTO
 6. FRECUENCIA DE RECOGIDA Y MEIDO DE TRANSPORTE
- EL PRODUCTOR LO CONSERVARÁ ≥ 5 AÑOS**



3. DECLARACION ANUAL

ARTÍCULOS 18 Y 19 RD 833/1988

DECLARACIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- ORIGEN Y CANTIDAD DE RESIDUOS
 - DESTINO DE CADA UNO
- RELACIÓN DE RESIDUOS ALMACENADOS
 - INCIDENCIAS RELEVANTES

**EL PRODUCTOR LO CONSERVARÁ ≥ 5 AÑOS
ANTES DEL 1 DE MARZO**